



RAD No. 2020-00359-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCIÓN MIXTA.

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicita el fenecimiento del presente proceso por Pago Total de la Obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por Pago Total de la Obligación demandada, y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P, por solicitud expresa de las parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; consecuencialmente, decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar decretada en Proveído del Once (11) de Diciembre de 2020, comunicada con Oficio No.00019 del Veinticinco (25) de Enero de 2021, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-96207, ubicado en la Carrera 28 No. 17B-25 Barrio Dulce Nombre de Sincelejo-Sucre, de propiedad de los integrantes de la parte ejecutada **SALVADOR AMIN CURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.804 y **KARINA MENDOZA SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.589.803, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, Representada Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS. **Oficiese.**

Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas en su favor los integrantes de la parte ejecutada, **SALVADOR AMIN CURE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.804 y **KARINA MENDOZA SALAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.589.803, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOOMEVA, AV VILLAS y OCCIDENTE, decretada en providencia del Once (11) de Diciembre de 2020 y comunicada con Oficio No.00020 del Veinticinco (25) de Enero de 2021. **Oficiese.**

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ